



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600012314

04 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/758/03

Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta

Ayuntamiento de Zaragoza

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a las posibles afecciones en el transporte público durante la celebración de pruebas deportivas en la ciudad

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de abril de 2026 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de expediente arriba indicado, en la que se expone lo siguiente:

«Cuando hay una prueba deportiva que “atasca” e inmoviliza la ciudad, es imposible acudir a las pruebas de exámenes para el Gobierno de Aragón o del Salud.

El Ayuntamiento nos pide que usemos el transporte público y es imposible.

Este domingo coincide con la Marathon. Y es imposible acudir si no es con un taxi o alguien que amablemente te quiera acercar.

Estas coincidencias pasan muy a menudo.

También les podrían indicar al Ayuntamiento que para los exámenes la frecuencia de los tranvías sean de menos tiempos y dobles, como pasaba cuando iban a la Romareda a ver el futbol».



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDO.- A la vista del contenido de la queja presentada, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Zaragoza remitió el siguiente informe:

«En relación con el escrito del Justicia de Aragón, con Nº de expediente Q26/758/03, relativo a las celebraciones de eventos deportivos en la calle en este caso carreras populares y las afecciones que genera a los ciudadanos Zaragoza Deporte Municipal, S.A.U., en el marco competencial que le corresponde informa lo siguiente:

- *La autorización de actos deportivos que se realizan en espacios públicos se rige por unas bases reguladoras. De forma muy esquemática las solicitudes son analizadas por una Comisión Técnica integrada por personal técnico perteneciente a los Servicios Municipales de: Parques y Jardines, Limpieza, Servicio Jurídico de Dominio Público, Patrimonio Rústico, Servicio de Movilidad, Servicio de Instalaciones Deportivas, Voluntariado Municipal, Medio Natural y Protección Civil, así como a Policía Local, y a las Sociedades Municipales Zaragoza Deporte Municipal y Zaragoza Cultural, que evalúa todas las solicitudes, dado lugar, al final del procedimiento administrativo, a una Resolución de otorgamiento o denegación de la autorización acordada por Decreto del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior/ Unidad de Dominio Público.*
- *En el caso de la Maratón, que tiene una distancia oficial de 42,195 kilómetros, prueba homologada e incluida en el calendario nacional por la Real Federación Española de Atletismo, las afecciones a la movilidad urbana suelen ser significativas y se extienden a gran parte de los barrios de la ciudad de Zaragoza. Debido a la longitud del recorrido, es habitual que se produzcan cortes de tráfico prolongados con modificaciones en el transporte público, lo que puede afectar tanto a conductores como a peatones y residentes.*
- *Estos eventos deportivos, habituales en todas grandes ciudades aportan beneficios importantes a las localidades, fomentando la actividad física, promoviendo hábitos de vida saludables y también contribuyen a la proyección turística de la ciudad atrayendo, a participantes y visitantes de otras comunidades autónomas y de otros países. En el caso de la Maratón 2026 de*



JUSTICIA DE ARAGÓN

Zaragoza, combinada con la prueba de 10 kilómetros, la participación ha sido de alrededor de 9.500 personas. El evento ha contado con el patrocinio de diversas empresas y, a nivel institucional, con el apoyo del Ayuntamiento de Zaragoza, Gobierno de Aragón y Turismo de Aragón».

-

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto de la queja, tal y como se ha descrito en los antecedentes de esta resolución, versa sobre las afecciones que, en relación con el servicio público de transporte, tanto de autobuses como de tranvía, se producen durante la celebración de determinados acontecimientos deportivos en la ciudad.

Por su parte la Administración, en su informe remitido, expone el procedimiento seguido para la autorización de los eventos deportivos, en el que interviene una Comisión Técnica integrada por personal técnico perteneciente a diferentes Servicios Municipales. Dicho procedimiento culmina con una Resolución de otorgamiento o denegación de la autorización mediante Decreto del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior.

Asimismo, la Administración reconoce que la celebración de estas pruebas deportivas genera afecciones significativas a la movilidad urbana, derivadas de los prolongados cortes de tráfico y de las modificaciones que deben introducirse en el servicio de transporte público.

No obstante, considera que tales afecciones encuentran justificación en los relevantes beneficios que estos eventos reportan a la ciudad, entre los que destaca el fomento de la actividad física y de los hábitos de vida saludables, así como la promoción y proyección turística del municipio.

SEGUNDA.- Los artículos 25.2.11 y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 42.2 m) y 44 e) de la Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Por su parte, la Ley 14/1998, de 30 diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6.1 establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

El Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por Autobús en la ciudad de Zaragoza tiene por objeto regular las condiciones generales de utilización del servicio público de transporte por autobús público urbano regular permanente de uso general de carácter diurno o nocturno (búho), o de uso general o especial requeridos por el Ayuntamiento como consecuencia de algún evento o circunstancia puntual, que preste la adjudicataria del contrato de gestión de dicho servicio público, en adelante la empresa concesionaria.

En su artículo 7 se regula los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte.

Asimismo, en el artículo 9.2 se dispone que *«el Ayuntamiento podrá modificar los horarios y frecuencias, bien de forma temporal, por motivos circunstanciales, o bien de forma definitiva. De tales cambios se proporcionará la información oportuna a los usuarios»*.

Esta Institución considera, como no puede ser de otro modo, que la organización de eventos deportivos de especial relevancia constituye un objetivo de interés público que contribuye a la promoción del deporte y a la proyección de la ciudad. No obstante, dichos actos deben armonizarse con el derecho de la ciudadanía a una movilidad adecuada y con el deber de la Administración de garantizar el funcionamiento regular de los servicios públicos, evitando que las restricciones de tráfico y las alteraciones del transporte colectivo ocasionen perjuicios desproporcionados a los usuarios. Igualmente, se considera oportuno proponer a la Corporación que se intensifiquen las labores informativas sobre la incidencia de estas competiciones puedan suponer para los servicios públicos municipales en materia de transporte e, incluso, en otros transportes de titularidad no municipal (como son los cambios de parada).



JUSTICIA DE ARAGÓN

Por ello, resulta oportuno sugerir al Ayuntamiento que refuerce los mecanismos de planificación, coordinación e información, de forma que las inevitables afecciones derivadas de estos eventos se reduzcan al mínimo compatible con su celebración.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias en materia de movilidad urbana y organización de eventos deportivos en la vía pública, adopte las medidas necesarias para compatibilizar la celebración de eventos deportivos de gran afluencia, como maratones, con el derecho de la ciudadanía a disponer de un servicio de transporte público eficaz, accesible y suficientemente informado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 31 de agosto de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón